CÓDIGO DE ÉTICA

MOVIMIENTO OTRO CAMINO

PREÁMBULO

El Movimiento Otro Camino nace como un movimiento independiente y orgánico de ciudadanos panameños que deciden incidir en el destino y futuro de la República de Panamá. Surge como respuesta al debilitamiento gradual de la institucionalidad en el país, a la carencia de separación de poderes de los Órganos del Estado y a la pérdida de confianza de la ciudadanía en los Partido Movimiento Otro Caminos políticos tradicionales, los cuales se han desviado de sus propósitos: el interés público, el perfeccionamiento del Estado democrático y de derecho, la promoción de la dignidad humana, la justicia social, la igualdad y el bienestar general.

Este movimiento inició sin recursos económicos y sin el brazo político convencional, pero con la convicción y el compromiso de miles de ciudadanos panameños. Fue así como participó con candidaturas de libre postulación en las elecciones generales de 2019 para el cargo de presidente de la República y otros cargos de elección popular, obteniendo una cantidad importante y representativa de votos en todo el país, rompiendo paradigmas en la política panameña, y creando las bases de un colectivo político con fines y objetivos comunes.

Por consiguiente, hemos iniciado un proceso de refundación de los principios generales de la política en la República de Panamá, y este espíritu de cambio inspira las políticas internas del Movimiento Otro Camino, en especial de todas aquellas referidas a la prevención de la corrupción, por constituir la cultura de cumplimiento de la legalidad y de tolerancia cero hacia la corrupción, un principio rector y valor esencial de la actividad del Movimiento Otro Camino.

El presente Código no es una mera declaración de principios y letra muerta, sino que su contenido ha de ser el pilar fundamental que guíe y oriente la actuación del Movimiento Otro Camino y de todos sus miembros, en consonancia con la normativa interna de la organización

ÍNDICE

CAPÍTULO I - Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II - Principios Generales	1
CAPÍTULO III - Compromisos partidarios	3
CAPITULO IV - Deberes de los miembros del partido	4
CAPÍTULO V - Candidatos y precandidatos	5
CAPÍTULO VI – Prohibiciones	6
CAPITULO VII - Régimen Disciplinario	9
CAPÍTULO VIII - Disposiciones finales	12

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 1: Las disposiciones de este código de ética son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Movimiento Otro Camino.
- ARTÍCULO 2: Los preceptos de este código regulan la conducta de los miembros del Movimiento Otro Camino, y su relación con las autoridades internas, los Líderes Nacionales y demás miembros del partido; así como con la sociedad civil y las autoridades nacionales.
 - Lo anterior, se aplicará con independencia de otras disposiciones jurídicas y competencia de otros tribunales o esferas administrativas.
- ARTÍCULO 3: Los miembros del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina serán los encargados de aplicar las sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en este Código de Ética.

CAPÍTULO II

Principios Generales

- ARTÍCULO 4: Los miembros del Movimiento Otro Camino deben regir su conducta sobre la base de los siguientes principios:
 - a. **Honradez**. El adherente debe obrar con rectitud en búsqueda del bien común y la justicia de forma objetiva e imparcial sin preferencia o privilegios, como pilar rector del querer político.
 - b. **Igualdad.** El respeto a la igualdad de oportunidades para todos los miembros del partido, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas, como norma invariable de decisiones.
 - c. **Respeto**. El adherente respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona, los derechos y libertades que le son inherentes.
 - d. **Solidaridad**. Colaboración mutua entre los miembros del partido tendientes a lograr los objetivos y fines del colectivo político.

- e. **Transparencia**. Se garantiza el derecho a la información y rendición de cuentas, responsabilizándose del financiamiento público electoral otorgado, utilizando los mismos con discrecionalidad conforme la norma reglamentaria.
- f. **Liderazgo.** El adherente promoverá y apoyará con su ejemplo los principios establecidos en este código y en los estatutos.
- g. **Militancia.** Compromiso con los principios y valores del partido el cual se adquiere con participación y trabajo constante.
- h. **Democracia:** Se procede de acuerdo con la voluntad de la mayoría de sus miembros, respetando los derechos y garantías fundamentales.

Así mismo, los miembros del Movimiento Otro Camino acataran los principios desarrollados y plasmados en nuestros estatutos.

ARTÍCULO 5: Ser miembro del Movimiento Otro Camino es una expresión del derecho a la participación en los asuntos públicos, por lo tanto, todos los miembros inscritos están obligados, a lo siguiente:

- a. Observarán el máximo rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, las cuales deberán se desarrolladas con la máxima profesionalidad.
- b. Actuarán además con responsabilidad, haciendo un uso adecuado y eficiente de los recursos y medios que la organización pone a su disposición para fines estrictamente profesionales.
- c. Guiarán sus actuaciones con respeto al cumplimiento de las leyes, colaborando en la medida de lo posible en la prevención, detección y eliminación de posibles conductas contrarias a los principios del Movimiento Otro Camino.
- d. Actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas. El Movimiento Otro Camino no tolerará ningún tipo de violencia, acoso, abuso o cualquier otra conducta tendente a lesionar los derechos personales de sus miembros o de terceros. La organización promoverá medidas para prevenir esas conductas y garantizar en todo momento un ambiente de respeto e igualdad.
- e. Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones públicas.

- f. Se asegurarán de seguir todas las normas y procedimientos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 184 de 2020.
- g. Garantizarán la inclusión y la participación política, en condiciones de equidad y en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad

CAPÍTUI O III

Compromisos partidarios

ARTÍCULO 6: Son compromisos partidarios:

- a. Respetar la doctrina del partido, así como todas las tendencias ideológicas, éticas y políticas.
- b. Proceder de acuerdo con la voluntad mayoritaria de los miembros y regirse por sus estatutos.
- c. Aceptar la inscripción de miembros sin discriminación por razón de raza, sexo, credo religioso, cultura, θ condición social o discapacidad.
- d. Cumplir disciplinadamente con los principios y acuerdos del partido.
- e. Participar y apoyar solidariamente a los miembros del partido en sus actividades.
- f. Abstenerse de incurrir en actos de violencia o intimidación en contra de los miembros del partido.
- g. Promover la tolerancia política.
- h. No publicar acusaciones falsas, difamatorias o que exalten los ánimos con respecto a los contrincantes políticos.
- Facilitar la participación y acceso equitativo a las mujeres en las actividades políticas y votaciones.
- j. Cooperar con las autoridades electorales en las investigaciones y procesos que se adelanten.

ARTÍCULO 7: En el Movimiento Otro Camino se actuará de forma transparente y con la debida rendición de cuentas a lo interno del partido en lo que respecta a la recaudación y uso de los

fondos que se reciban del financiamiento público y privado, así como con absoluta transparencia en las decisiones que asuman sus Órganos. Para ello se establecerán los mecanismos y disposiciones que garanticen el libre acceso a la información para los miembros del partido.

ARTÍCULO 8: El Movimiento Otro Camino como organización política será inclusivo con mecanismos de participación ciudadana a través de la apertura y llamado que hará en los barrios a una participación ciudadana directa en procesos de rendición de cuentas y transparencia tanto de los servidores públicos y cargos de elección popular, como también a los Órganos de Dirección del partido para contribuir en el fortalecimiento de la democracia tanto interna como externa

CAPÍTULO IV

Deberes de los miembros del partido

ARTÍCULO 9: Son deberes de los miembros del partido:

- a. Cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República de Panamá, los estatutos y las reglamentaciones del partido, así como las demás normas internas del partido.
- b. Actuar con lealtad, probidad, respeto, y mantener una conducta ejemplar con sus copartidarios.
- c. Velar por los principios establecidos en este Código de Ética.
- d. Cumplir disciplinadamente con los principios y acuerdos del partido.
- e. Denunciar, ante el organismo competente del Movimiento Otro Camino, a cualquier adherente por el incumplimiento de los preceptos de este código.
- f. Respetar y atender las directrices del ente superior del partido.
- g. Contribuir con la unidad del partido a fin de lograr los objetivos y metas establecidos.
- h. Trabajar por el bienestar de la mayoría y en defensa de los intereses del país.
- i. Combatir y denunciar de manera permanente y frontal todo acto de corrupción.
- j. Cuidar y custodiar toda la documentación e información que tenga bajo su responsabilidad, la cual no podrá ser divulgada, destruida, o publicada; con excepción de los casos establecidos en las leyes, decretos y estatutos del partido.

- k. Los miembros y dirigentes del partido estarán obligados a denunciar las situaciones que perciban en caso de flagrancia o de las cuales tomen conocimiento, a cualquiera de los miembros del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina.
- I. Luego de los consensos y ejercicios democráticos que nos distinguen como organización política, los miembros del partido deberán respetar y asumir como propias las decisiones adoptadas, para construir siempre una organización sólida, cohesionada y democrática.

CAPÍTULO V

Candidatos y precandidatos

<u>ARTÍCULO 10:</u> Los candidatos y precandidatos a puestos de elección popular deberán ser transparentes en el manejo del financiamiento público y privado de las campañas para los procesos electorales.

Los funcionarios electos para cargos de elección popular deben ejercer su cargo con probidad y transparencia en el manejo de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 11: En los procesos electorales, los precandidatos y candidatos deberán mantener una conducta íntegra, con comunicación elocuente, elevando el nivel de debate, sin lenguaje soez, evitando la discriminación y aseveraciones de conductas ilícitas que no hayan sido dictaminadas por tribunales de justicia, así como cualquier conducta que incite a la violencia.

ARTÍCULO 12: El Movimiento Otro Camino rechaza el trafico de influencia, a saber:

- a. Nunca se utilizará el nombre del Movimiento Otro Camino para influir en el desempeño de actividades públicas o de resoluciones administrativas.
- b. Está prohibido ejercer cualquier tipo de influencia desde el Movimiento Otro Camino hacia funcionarios, empleados públicos o autoridad para conseguir cualquier tipo de beneficio, ya sea directa o indirectamente.
- c. Ninguna persona aceptará ningún trato de favor que implique privilegio o ventaja por su pertenencia o vinculación al Movimiento Otro Camino.

d. Está prohibido solicitar a cualquier tercero, en nombre propio o del Movimiento Otro Camino, una retribución, pago o recompensa de cualquier género o importe a cambio de influir indebidamente en un funcionario público.

<u>ARTÍCULO 13:</u> Todos los candidatos y precandidatos del Movimiento Otro Camino tienen el compromiso y el deber:

- a. Velar por el buen uso de los Fondos Públicos.
- b. Desarrollar su actividad dentro de la organización de manera que el Movimiento Otro Camino cumpla con todas sus obligaciones en materia rendición de cuentas.
- c. Cumplir con todas las normativas electorales existentes y demás concordantes en relación con el manejo de fondos.

<u>ARTÍCULO 14:</u> El Movimiento Otro Camino está totalmente comprometido con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Por ello, la organización muestra su total disposición y voluntad de colaboración con las autoridades competentes con el fin de detectar y combatir dichas prácticas.

En este sentido, todos los miembros del Movimiento Otro Camino deberán actuar con especial cautela y prudencia en los casos en los que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se mantienen relaciones, cumpliendo en todo caso con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones

ARTÍCULO 15: Los directivos, los Líderes Nacionales y miembros del partido, no podrán recibir y utilizar recursos del Estado para beneficio propio ni recibir ayuda financiera de personas con patrimonio de dudosa procedencia.

ARTÍCULO 16: Son prohibiciones para los miembros del partido:

a. Recibir donaciones procedentes de personas jurídicas que no ejerzan actividades económicas dentro de la República de Panamá, donaciones anónimas salvo las que se

originen de colectas populares, donaciones o aportes que provengan de gobierno, personas u organismos extranjeros; exceptuando las donaciones o aportes de partidos políticos, asociaciones internacionales de partidos y fundaciones extranjeras que están vinculadas con partidos o fundaciones nacionales siempre que dichas donaciones o aportes no sean para campañas electorales.

- b. Aceptar o celebrar contratos con familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, utilizando fondos provenientes del financiamiento público electoral.
- c. Cometer actos de acoso sexual, psicológico o moral y laboral.
- d. Presentarse bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas en las instalaciones del partido.
- e. Ejecutar actos graves de violencia, amenaza e injuria en contra de los demás miembros del partido.
- f. Fomentar, promocionar o instigar el odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, y todas las formas de expresión que diseminen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluyendo la intolerancia expresada por el nacionalismo agresivo y el etnocentrismo y toda manifestación que concretamente, haga referencia a la propaganda de ideas basadas en la superioridad de un grupo de personas por su raza, color, género u origen étnico, justificando a la vez el odio o discriminación.
- g. Participar o fomentar actos que menoscaben el desarrollo sostenible de nuestro planeta afectando directamente al ambiente o a cualquier recurso natural de nuestro territorio.
- h. Aceptar, solicitar, enviar regalos, invitaciones o actuación de cualquier tipo que persigan beneficios indebidos.

Cualquier denuncia relacionada con las prohibiciones anteriores, deben ser puestas en conocimiento del Fiscal de Ética Transparencia, Honor y Disciplina.

ARTÍCULO 17: Le corresponderá el desarrollo, supervisión y cumplimiento del presente Código de Ética a Los Órganos de Garantía del Movimiento Otro Camino en todo el territorio nacional son los siguientes:

a. Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina

- b. Fiscal de Ética Transparencia, Honor y Disciplina
- c. Defensor de los Miembros del Movimiento Otro Camino

ARTÍCULO 18: Las sanciones que el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina y la Junta Directiva Nacional, conforme a la gravedad de la falta, serán las siguientes:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Suspensión como miembro del Movimiento Otro Camino por seis (6) meses.
- d. Suspensión de los cargos que ostente en los organismos del Movimiento Otro Camino.
- e. Solicitud de Renuncia.
- f. Destitución de los cargos que ostente en los organismos del Movimiento Otro Camino.
- g. Revocatoria de mandato para los diputados, alcaldes y concejales y pérdida de representación en caso de Representantes de Corregimiento.
- h. La expulsión como miembro del Movimiento Otro Camino.

El Reglamento Interno del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina definirá cada una de estas sanciones.

La Revocatoria de Mandato y la Pérdida de la Representación serán cumpliendo con lo que estipula la Constitución Política de la República de Panamá y el Código Electoral.

Los miembros que sean expulsados del Movimiento Otro Camino no podrán reinscribirse.

ARTÍCULO 19: Las sanciones a que se refieren los literales (g) y (h) del artículo anterior, constituyen causales de expulsión o revocatoria de mandato y se aplicarán en los siguientes casos:

- a. La violación grave o reiterada de los principios, el programa y los presentes estatutos del Movimiento Otro Camino.
- b. Todas aquellas actuaciones públicas que de manera clara evidencian una abierta rebeldía a la Declaración de Principios a las ordenanzas de la Convención Nacional, Directorio Nacional o a la Junta Directiva Nacional, como también la conducta reiterativamente manifiesta contraria a la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y los presentes estatutos.

- c. La calidad de infiltrado de un miembro del Movimiento Otro Camino, que pertenece a otra organización política u organismos, con el evidente propósito de causar daño a la imagen del Movimiento Otro Camino, a su membresía o a los organismos de dirección.
- d. La complicidad política con adversarios del Movimiento Otro Camino, o la colaboración con organismos contrarios al Movimiento Otro Camino.
- e. La renuncia injustificada a una candidatura ganada en elecciones primarias.
- f. Haber sido condenado, mediante sentencia firme y ejecutoriada, por delitos electorales que impliquen la pérdida de derechos ciudadanos o la inhabilitación de funciones públicas, y por delitos contra la administración pública y delitos contra la fe pública y cualesquiera otros delitos dolosos.
- g. La compra o solicitud de votos por pago o promesa de dinero u objetos materiales en las elecciones internas o en las elecciones primarias o en las elecciones generales del Movimiento Otro Camino.
- h. Coartar la libertad del sufragio de los miembros mediante coacción, violencia, intimidación o cualquier otro medio.

CAPÍTULO VII

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 20: Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina será el encargado de resolver las denuncias o quejas que se presenten por faltas al código de ética, utilizando los procedimientos establecidos en sus estatutos y reglamento interno, y en cumplimiento del debido proceso.

<u>ARTÍCULO 21:</u> Por incumplimiento de los preceptos del presente código, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Amonestación por escrito: la primera vez, se le hará un llamado de atención por escrito.
- b. Suspensión temporal de su condición de afiliación con el partido: aplica para el adherente que sea reincidente cometiendo faltas a la ética.

La sanción será formalizada a través de una resolución que determine el tiempo de suspensión del adherente.

- a. Revocatoria del cargo que ocupa dentro del partido: aplica para quien, en el ejercicio de su cargo, cometa las prohibiciones descritas en los artículos 122 al 125 de los Estatutos.
- b. Expulsión del partido: desvinculación definitiva y permanente del adherente que reincida o incurra en actos graves según se establezca en el estatuto del partido.

ARTÍCULO 22: Finalizada la investigación por denuncia o queja por faltas a la ética, se emitirá una resolución motivada que deberá contener:

- a. Numeración, fecha, generales de las partes.
- b. Los hechos comprobados concernientes a lo denunciado.
- c. Las pruebas que reposan en el expediente y que sirvan de base para acreditar los hechos.
- d. Las razones por las cuales se llegó a la decisión.
- e. Fundamento legal.
- f. Cualquier otro requisito que establezca los estatutos y reglamentos internos del partido político.

Se notificará a las partes de la resolución, conforme a lo que indique el estatuto.-La resolución indicará el recurso a que haya lugar y término para interponerlo, y deberá estar firmada por los miembros del organismo competente.

<u>ARTÍCULO 23:</u> Contra las decisiones del Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina se interpondrán los recursos que establezcan los estatutos del partido o sus reglamentos.

- ARTÍCULO 24: De conformidad a los artículos precedentes el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, desarrollará un proceso oral de conformidad a los apartados siguientes contra cualquier miembro del Movimiento Otro Camino que cometa alguna de las conductas descritas como faltas en el presente Estatuto, infringiendo de esa manera las normas disciplinarias del Movimiento Otro Camino:
 - a. Se considerará denunciante, la persona que presente una denuncia ante el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina. La denuncia, que no tendrá formalidad alguna, debe ser por escrito y debe detallar los hechos en que se sustenta la falta cometida por el miembro del Movimiento Otro Camino.
 - b. La admisión de la denuncia iniciará a través de una Resolución en la que se declarará abierta la investigación y en la que se dispondrá además notificar personalmente al

- denunciado, quien tendrá un término de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación, para presentar sus descargos. El denunciado debe ser representado por un abogado. El Comité, de considerar infundada la denuncia podrá desestimarla inmediatamente.
- c. Recibida y admitida la denuncia, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, iniciará de inmediato la investigación respectiva, que tendrá como propósito comprobar la existencia del hecho denunciado, determinar la vinculación o no del miembro denunciado, averiguando todas las circunstancias que justifiquen, agraven o atenúen su responsabilidad.
- d. En el caso que el investigado aceptara los cargos, o presentará pruebas que justifiquen su conducta, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina impondrá la sanción correspondiente o decretará su inocencia y se ordenará el archivo del expediente.
- e. Si el investigado negara los cargos, o no presentará pruebas que justifiquen su conducta, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina tendrá hasta dos (2) meses para perfeccionar la investigación, término que se podrá prorrogar hasta por (1) mes más dependiendo de la gravedad del asunto.
- f. Concluida la investigación, el Fiscal de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina remitirá el cuadernillo con la investigación realizada al Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, quien al término de treinta (30) días, y luego examinar las pruebas recabadas decidirá si procede a levantar cargos. De lo contrario, decretará, en forma inmediata, y mediante Resolución motivada desestimará la causa y se ordenará el archivo del expediente.
- g. Si, por el contrario, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina, encontrare méritos suficientes para abrir una causa, levantará los cargos en contra del denunciado y procederá a la realización de una audiencia para la práctica de las pruebas y escuchar los descargos y alegatos de las partes.
- h. El día señalado para la audiencia se presentarán las pruebas documentales y testimoniales y escucharán los alegatos de las partes. Concluida la audiencia, el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina podrá ese mismo día, dictar la resolución correspondiente. De no dictarse la resolución en el acto de audiencia, el Comité de Ética,

- Transparencia, Honor y Disciplina, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para dictar en forma motivada la resolución correspondiente.
- i. Salvo lo dispuesto en el literal (g), una vez concluida la audiencia el Comité de Ética, Transparencia, Honor y Disciplina dictará una resolución contra la que cabe el recurso de apelación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a su comunicación. Esta se surtirá ante la Junta Directiva Nacional. La decisión que se tome será definitiva y de aplicación inmediata
- ARTÍCULO 25: Todo lo relacionado con la PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA seguirán los procedimiento establecidos en el Estatuto.
- <u>ARTÍCULO 26:</u> De todas las denuncias o quejas que se presenten, por faltas al código de ética, el partido llevará un registro, el cual deberá ser remitido a la Secretaría General del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

- ARTÍCULO 27: Los casos y situaciones no previstas en este código serán tratados conforme lo establece el estatuto del partido, el Código Electoral y sus reglamentaciones.
- <u>ARTÍCULO 28:</u> Este código de ética empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.